



Auto Inter.2674
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a que el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali (rad. 005-2009-580), informa que las medidas dejadas a disposición de ese proceso por cuenta de este despacho, las deja a disposición del Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (rad. 008-2011-266), en razón al embargo de remanentes, y teniendo en cuenta que este último proceso se encuentra terminado desde el 31 de octubre de 2016 por desistimiento tácito, mediante el auto #2628, donde ordenan el levantamiento de las medidas sin dejarlas a disposición de otros Juzgado por remanentes, por economía procesal y celeridad, se ordenará dejar sin efecto el auto de fecha 30 de junio de 2023, mediante el cual se ordena convertir los depósitos judiciales que obran por cuenta de este proceso a la cuenta del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, y en su lugar se ordenará la entrega de los dineros convertidos por el Juzgado de Origen a la demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 30 de junio de 2023, mediante el cual se ordena las conversión de los depósitos judiciales a la cuenta del Juzgado 5 Civil Municipal de Cali.

2.-ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada LUCY BUITRAGO SANCHEZ con C.C.#31.992.689, los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
48933002934101	31929374	LEIANA OLIVERREZ OLIZMAN	IMPRESO ENTREGADO	11/13/2020	NO APLICA	\$ 302.847,00
48933002933108	†	LEIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 722.718,00
48933002933101	†	LEIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 898.483,00
48933002933102	†	LEIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 868.886,00
48933002933103	†	LEIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 773.828,00
48933002933104	†	LEIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 900.856,00
48933002933105	†	LEIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 2.834.272,00
48933002933106	†	LEIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.023.892,00
48933002933107	†	LEIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.023.892,00
48933002933108	†	LEIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.028.198,00
48933002933109	†	LEIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.023.892,00
48933002933110	†	LEIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.488.200,00
48933002933111	†	LEIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.882.187,00
48933002933112	†	LEIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.023.892,00
48933002933113	†	LEIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.023.892,00
48933002933114	†	LEIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 888.201,00
48933002933115	†	LEIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.023.892,00
48933002933116	†	LEIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 3.032.882,00
48933002933117	†	LEIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.072.876,00
48933002933118	†	LEIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.072.876,00
48933002933119	†	LEIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.072.876,00
48933002933120	†	LEIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.072.876,00
48933002933121	†	LEIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.027.130,00
48933002933122	†	LEIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.730.123,00
48933002933123	†	LEIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.072.876,00
48933002933124	†	LEIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.072.876,00
48933002933125	†	LEIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.486.821,00
48933002933126	†	LEIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 829.813,00
48933002933127	†	LEIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.072.876,00
48933002933128	†	LEIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 3.187.784,00
48933002933129	†	LEIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.108.888,00



469030002933130	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.132.420,00
469030002933131	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.132.420,00
469030002933132	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.132.420,00
469030002933133	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.612.012,00
469030002933134	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.826.376,00
469030002933135	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.132.420,00
469030002933136	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.132.420,00
469030002933137	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.673.295,00
469030002933138	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 905.936,00



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

469030002933139	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.132.420,00
469030002933140	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 3.359.815,00
469030002933141	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.170.894,00
469030002933142	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.170.894,00
469030002933143	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.170.894,00
469030002933144	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.170.894,00
469030002933145	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.672.905,00
469030002933146	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.888.524,00
469030002933147	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.170.894,00
469030002933148	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.170.894,00
469030002933149	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.732.991,00
469030002933150	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 936.715,00
469030002933151	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.170.894,00
469030002933152	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 3.492.606,00
469030002933153	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.252.980,00
469030002933154	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.252.980,00
469030002933155	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.252.980,00
469030002933156	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.252.980,00
469030002933157	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.789.492,00
469030002933158	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 2.023.867,00
469030002933159	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.276.733,00
469030002933160	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.252.980,00
469030002933161	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.853.995,00
469030002933162	1	LILIANA GARCIA TRILLOS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 1.002.384,00

Total Valor \$ 87.305.041,00

\$87.305.041.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2007-00808-00(022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Auto Inter.2683
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **EDWARD FERNANDO ERAZO ECHAVARRIA con C.C.16.944.428** como empleado de INTER RAPIDISIMO LTDA.

Limítese la medida a la suma de **\$23.000.000.00**

Líbrese le oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00692-00(005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Auto Inter.2680
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante ISABELLA RIASCOS MILLAN con C.C1.107.509.947 los siguientes depósitos judiciales;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
489030002914018	1107509947	ISABELA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 1.999.831,00	6
489030002914019	1107509947	ISABELA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 1,00	
489030002924868	1107509947	ISABELA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 2.192.221,00	
489030002924869	1107509947	ISABELA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 1,00	
489030002935329	1107509947	ISABELA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 2.115.462,00	
489030002935330	1107509947	ISABELA RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 1,00	
Total Valor						\$ 6.307.517,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00518-00 (033)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaría



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación de crédito	\$ 69.418.050.00
Liquidación de Costas	\$ 1.500.000.00
Títulos pagados por este Despacho 10-10-2022.....	\$ 21.681.685.00
Títulos pagados por este Despacho 06/12/2022.....	\$ 2.686.192,00
Títulos pagados por este Despacho 12/04/2023.....	\$ 2.405.930,00
Títulos por pagar por este Despacho 17/07/2023.....	\$6.307.517.00
Total	\$ 37.836.726.00



Auto Sust.2022
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Cámara de Comercio de Cali, indicando que no procede con el levantamiento de la medida de embargo sobre establecimiento de comercio, pues el oficio debe ser remitido en original PDF por parte del área de notificaciones al correo electrónico contacto@ccc.org.co.

2.-POR SECRETARÍA, proceda a remitir el oficio No. CYN/003/01194/202 al correo electrónico contacto@ccc.org.co.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00215-00(007)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Auto Inter. 2756
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00017-00(004)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter N°2701
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, respecto de los intereses de mora respecto cada cuota de administración vencida, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital de las cuotas de 01-04-18 a 30-06-2023	\$12.185.963
Interés de mora acumulado sobre cada cuota vencido hasta el 30-06-2023	\$7.605.033
Total	\$19.790.996

Así las cosas, el monto total de la obligación es por valor de **\$19.790.966** a 30 de junio de 2023. **Pendiente de cancelar las costas judiciales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00809 (30)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado N° **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2703
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°6431

Capital	\$3.000.000
Interés de mora 01-07-2020 a 02-07-2022	\$1.440.320
TOTAL	\$ 4.440.320

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$4.440.320** a 02 de julio de 2022. Sin incluir el valor de las costas procesales.

2.- EJECUTORIADO el presente proveído VUELVA el proceso a despacho, para resolver lo que hubiere lugar respecto la solicitud de pago de títulos.

3.- CONFORME con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de

2017, **OFICIAR** al JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su despacho a la cuenta única N°760012041700 y código de dependencia N°760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que les correspondan a la demandada FABIOLA ESPITIA RODRIGUEZ con C.C. N°41.664.402.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2022-00157 (12)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2023**

Secretaria

Auto Inter N°2698
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, respecto de los intereses de mora así como los intereses de plazo, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°800028281

Capital	\$30.000.000
Interés de plazo 03-04-2017 a 08-08-2019	\$13.183.700
Interés de mora 09-08-2019 a 31-01-2022	\$17.950.200
TOTAL	\$61.133.900

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$61.133.900** a 31 de enero de 2022. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2020-00136 (07)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **52** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2023**

Secretaria

Auto Inter N°2697
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, respecto de los intereses de mora así como los intereses de plazo, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio IDR-001

Capital	\$15.600.000
Interés de plazo 15-03-2019 a 15-03-2022	\$7.875.660
Interés de mora 16-02-2022 a 31-05-2023	\$6.105.372
Subtotal	\$29.581.032

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$29.581.032** a 31 de mayo de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2018-00569 (17) acumulada III

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **52** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1901
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede el apoderado actor, oficiar a la promotora de salud del demandado JORLANDY ARDILA BARRETO, para que informe cual es la empresa a través de la cotiza su seguridad social, pues alega que dicha información no es suministrada vía derecho de petición, esto en atención a lo que prevé el artículo 13 de la ley 1581 del 2012, sin embargo, considera el juzgado que dicha conclusión no resulta acertada, como quiera que el numeral 3° del artículo en comento determina claramente, que dicha información también se podrá suministrar a los terceros autorizados por la ley.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de solicitarle la información requerida a la NUEVA EPS S.A, como quiera que no se acredita que previamente dicha petición haya sido realizada por el interesado, esto según lo preceptúa el numeral 4° artículo 43 y el numeral 10° artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00280 (24)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1907
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de COOPERATIVA VISION FUTURO, documento obrante en el ítem N°40 del expediente digital.

2.- POR SECRETARIA oficiar nuevamente al JUZGADO (04) CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V), informándole que esta instancia mediante auto N°219 del 23 de enero de 2018, aceptó la solicitud de remanentes respecto CARMELO OBDULIO PERLAZA decretada en el proceso 027-2017-00382, decisión que les fue comunicada mediante oficio N°03-0125 de 24 de enero de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00398 (16)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1905
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Presenta el apoderado de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que omite imputar de manera expresa y en la fecha de su realización, los abonos efectuados por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en virtud a la subrogación parcial reconocida mediante auto N°1063 del 29 de mayo de 2020, falencia que en ultimas impiden imprimirle el trámite de rigor dicho trabajo liquidatorio.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DUBERNEY RESTREPO VILLADA con T.P. N°126.382 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00477 (20)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2023**

Secretaria

Auto Inter N°2643
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede el demandado LUIS ALBERTO SIERRA MUÑOZ, reconsiderar el escrito de contestación de la demanda, pues alega que este se presentó oportunamente el 14 de diciembre de 2022, como también que se decreta la nulidad de todas las actuaciones del proceso, ello tomando en consideración la forma en que se desembolsó el dinero, la falta de entrega de la liquidación del crédito por parte de la entidad demandante, su ausencia de domicilio en el país y la forma expés en que otorgó el crédito, entre otras presuntas irregularidades que en su criterio ameritan la compulsión de copias.

Empero, tras la revisión del plenario considera esta instancia que no hay lugar a acceder a ello, toda vez que las providencias que pretende sean dejadas sin efecto, constituyen situaciones jurídicas resueltas por encontrarse debidamente ejecutoriadas, esto justamente porque en el momento procesal oportuno no se ejercieron los mecanismos para controvertirlas, rememórese que dichas oportunidades procesales son perentorias e improrrogables¹, lo que significa que cuando estos no se utilizan o no lo hacen en debida forma, las partes quedan vinculadas a las consecuencias de las decisiones que le sean adversas.

Adviértase además, que si en gracia de discusión ocurrió alguna irregularidad al momento de emitir el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, esto en atención a que se consideró que la contestación de la demanda fue extemporánea, naturalmente dicha falencia tampoco podría ser subsanada vía control de legalidad, dado que este no constituye un mecanismo subsidiario ante el cual puedan acudir las partes para controvertir el sentido de las providencias², ni tampoco para revivir oportunidades procesales, máxime aun cuando contra el auto S/N del 15 de diciembre de 2022, donde se precisa que su escrito de contestación fue extemporáneo no se interpuso recurso alguno.

Arriba a similar conclusión el juzgado, en lo concerniente a la declaratoria de nulidad de las actuaciones del proceso, como quiera que los motivos en que sustenta dicho pedimento, no aparecen enlistadas en las causales de nulidad previstas en el artículo 133 del C.G.P, por lo tanto estas se rechazarán como lo prevé el inciso final del artículo 135 ibidem, finalmente y en cuanto a los restantes motivos de inconformidad, es preciso informarle que dada la naturaleza de este tipo de procesos, no es el escenario donde se investigue la comisión de conductas de tipo penal, por lo que si considera existe mérito para ello deberá adelantar las denuncias correspondientes.

Por lo pretéritamente expuesto, este Juzgado,

¹ Artículo 117. *Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*

² Artículo 133. *Causales de nulidad. Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.*

RESUELVE:

1.- NIEGUESE el control de legalidad propuesto respecto el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, conforme las consideraciones expuestas en el cuerpo de este previsto.

2.- RECHAZAR DE PLANO las nulidades invocadas por LUIS ALBERTO SIERRA MUÑOZ, atendiendo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 135 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00667 (21)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2699
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Procede esta instancia desatar el recurso de reposición y en subsidio apelación, prerrogativas procesales interpuestas por el apoderado de la parte demandante PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, en contra del auto interlocutorio N°1464 del 05 de junio de 2023, proveído mediante el cual esta instancia se abstuvo correr traslado a la liquidación del crédito, pues consideró que los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, no fueron ordenados o reconocidos en el auto que libro el mudamiento de pago, como sustento de su inconformidad alega el recurrente en síntesis apretada, que dicho valores si fueron ordenados en la citada providencia, solo que debido a un error en el escaneo del mismo tal ordenamiento aparece de forma incompleta.

Ahora bien, en punto de lo expuesto hay que decir que el objeto del citado medio de opugnación, es que el juez teniendo como sustento los argumentos que se le pongan de presente, mismos que deben fundamentarse en circunstancias existentes al tiempo en que se dictó la providencia, vuelva sobre su decisión y proceda a revocarla o modificarla en lo pertinente, enmendado así el error o inadvertencia en la que este pudo haber incurrido, circunstancia que en el caso sub examine emerge diáfana acorde a los documentos del plenario, pues atendiendo al sentido del reproche se requirió al otrora juzgado cognoscente, para efectos de que remitiera el auto de mandamiento de pago, documento donde en efecto se encuentran ordenados los referidos intereses moratorios.

Bajo ese derrotero, naturalmente habría que imprimirle el tramite correspondiente al citado trabajo liquidatorio, inadvertencia por la cual se procederá en derecho y se revocará el auto fustigado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto interlocutorio N°1464 del 05 de junio de 2023, en atención a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

2.- CONSECUENCIALMENTE por secretaria córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por el PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, obrante en el ítem N°033 del expediente digital.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00431 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2657
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose agotadas en debida forma, todas las etapas procesales dispuestas en el inciso 4 del artículo 134 del C.G.P, procede esta instancia a emitir la decisión que en derecho corresponda, dentro del incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de la demandada FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ.

I.-ANTECEDENTES

Solicitó el mandatario judicial a través de su escrito, procediera esta instancia a decretarla nulidad del presente proceso, pues considera que no se practicó en legal forma la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada, en atención a que no obra en el plenario la realización de la notificación por aviso, actuación reseñada por el otrora juzgado cognoscente en el auto que ordeno seguir adelante la ejecución N°133 del 07 de diciembre de 2021.

II.- TRÁMITE

Encontrando cumplidos los presupuestos de oportunidad y legitimación, justamente conforme lo preceptúa el artículo 135 del C.G.P., procedió esta judicatura a admitir la nulidad propuesta por el apoderado de la demandada FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ, ordenando correrle el traslado a la misma mediante auto N°2016 del 24 de mayo de 2023, dando lugar finalmente al decreto de pruebas a través del auto N°2247 del 14 de junio del hogaño.

III.-CONSIDERACIONES:

Importante resulta recordar inicialmente, que las nulidades procesales se rigen por los principios de especificidad, es decir que solo se pueden alegar las causales taxativamente señaladas en la ley, pero además solo pueden acudir a ellas quienes tienen un interés particular en su declaración, justamente derivado del perjuicio que le ocasiona la actuación irregular, en el presente caso, la causal alegada es la prevista en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P, según la cual el proceso es nulo en todo o en parte

" Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena".

Según se desprende de la norma cita, podemos decir que esta nulidad se predica únicamente del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, pues frente al resto de providencias se trata de irregularidades



procesales que se corrigen practicando la notificación omitida, pero en todo caso deja nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, además el numeral en comento consagra varias hipótesis en las que puede presentarse la nulidad, bien en consideración de la persona que debía notificarse ora a la forma como debió hacerse, es decir el incumplimiento de las formalidades propias de cada notificación, toda vez que nuestro ordenamiento consagra diversas clases.

IV.- CASO CONCRETO:

Tomando en consideración lo expuesto en precedencia, esta instancia procederá a realizar un análisis fáctico y jurídico respecto de la situación planteada, con la finalidad de determinar si en este evento en particular hay lugar a su declaratoria, en este sentido resulta menester poner de presente a las partes, que la notificación del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, constituye una actuación jurídico procesal de vital importancia al interior del proceso, como quiera que a través de este se vincula al demandado al mismo, al tiempo que constituye el punto de partida para el ejercicio del derecho defensa, resultando evidente la relevancia de la discusión que se zanja a través del presente proveído.

Rememórese sobre la nulidad planteada, que conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P, el auto mediante el cual se libra mandamiento de pago debe notificarse personalmente, sentido en el cual justamente procedería la apoderada de la parte demandante, como quiera que siguiendo los parámetros de los artículos 291 y 292 ibidem, remitió el citatorio para su práctica en la nueva dirección informada ubicada en la Carrera 39E #55-26 en Cali, donde posteriormente remitió el aviso correspondiente acompañado de una copia informal del mandamiento ejecutivo, razón por la que las empresas de mensajería que realizaron dichas gestiones PRONTO ENVIOS y DEPRISA, certificaron respectivamente *"el envío se pudo entregar: SI"* y *"el envío fue entregado al destinatario el 20/08/21"* (ítems N°11 principal y N°10 nulidad).

Valga la pena precisar en este punto, que si bien es cierto las gestiones adelantadas para realizar la notificación por aviso, no obraban en el plenario al momento en que se remitió el link del proceso al nulidiciente, debe advertirse que ello obedeció a un error secretarial por parte del otrora juzgado cognoscente, sin embargo, dicha célula judicial brinda las documentos y las explicaciones correspondiente, pues justamente en respuesta dada en sede de la acción de tutela radicada bajo la partida N°003-2023-00043, informó en lo concerniente dichos documentos que sic *"olvidó subirlos al expediente por un error humano causado seguramente por la carga de trabajo que existe en estos despachos"*, derrotero bajo el cual resulta lógico concluir que en el asunto sub examine no se configura la nulidad alegada.

Arriba el juzgado a dicha conclusión, pues naturalmente no puede equipararse la no realización de un acto procesal como la notificación, a que los documentos que la prueban no aparecen cargados en el expediente



digital, situación que en el sub lite bien pudo ser aclarada mediante las solicitudes correspondientes al referido juzgado, rememórese que el principio constitucional de la buena fe irradia las actuaciones de particulares y del estado, sentido en el cual no podría el apoderado de la parte demandada presumir que el juzgado de origen, actuó de mala fe o de forma subrepticia cuando emitió el auto N°133 del 07 de diciembre de 2021, mediante el cual ordenó seguir adelante la ejecución de en contra de la demandada.

Puestas así las cosas, podemos afirmar que si lo pretendido por el nulidicente era redargüir las constancias expedidas por las empresas de correos, bajo el entendido de que no se practicó el legal forma la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada, debía aportar los elementos de prueba suficientes que así lo demostraran, sin embargo, este no apporto ningún medio probatorio que sustentara su dicho, mientras a lo largo de este proveído se reseñaron los folios que en su conjunto permiten inferir se notificó en debida forma a la demandada, memórese en materia probatoria la regla general estatuida en el artículo 167 del C.G.P, según el cual incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Colofón, para este despacho las referidas certificaciones guardan pleno valor probatorio, asimismo y dado que ninguno de los argumentos traídos por el extremo pasivo resultaron atinados, ni suficientes para lograr el quiebre de la notificación surtida en este proceso y sin que se advierta irregularidad o falencia alguna en su trámite que den al traste con ella, ni mucho menos que tenga la capacidad de engendrar la indebida notificación alegada, por contera, emerge con claridad que no tiene vocación de prosperidad la nulidad aquí propuesta, puesto que como se puso de presente en este proveído esta se efectuó en legal forma.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.-NEGAR la nulidad alegada por la parte demandada, en atención a las consideraciones de orden legal expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00128 (22) nulidad

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1904
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, actualización a la liquidación del crédito conforme fue requerida, sin embargo, tras su estudio se advierte que omite imputar de manera expresa y en la fecha de su realización, los abonos efectuados por cuenta del pago de los depósitos judiciales, falencia que en ultimas impiden imprimirle el trámite de rigor dicho trabajo liquidatario.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00294 (28)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1902
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Presenta la apoderada de la parte demandante, liquidación del crédito actualizada conforme fue requerida, sin embargo, tras su estudio se advierte que no cumple con la exigencia el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., como quiera que no parte de la última liquidación aprobada por el juzgado (folio 38), donde el capital es \$4.000.000 y no \$5.486.000 como se consignó, falencia que en ultimas impiden imprimirle el trámite de rigor.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que presente la liquidación dando estricto cumplimiento al numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00154 (35)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1903
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en este juzgado, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante la demanda acumulada aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00154 (35) acumulada

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1906
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en este juzgado, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00445 (27)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1761
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Presenta nuevamente el apoderado de la parte demandada, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que persisten las falencias señaladas en el auto N°1761 del 28 de junio de 2023, pues omite liquidar las cuotas de administración e intereses ordenados en los numerales 7 y 7.1 del auto de apremio, esto en concordancia con la exigencia que establece el numeral 1° del artículo 445 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. -REQUERIR a la parte demandada para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el artículo 446 del C.G.P.

2.-ABSTENERSE de solicitarle la información requerida a la UNIDAD RESINDENCIAL SAN JAVIET P.H., como quiera que no se acredita que previamente dicha petición haya sido realizada por el interesado, esto según lo preceptúa el numeral 4° artículo 43 y el numeral 10° artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00955 (03)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2649
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede la mandataria judicial de EDINSON URREGO LLANOS, incidente de desembargo con fundamento en lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 597 del C.G.P., advirtiendo entonces que este se interpone de forma oportuna, procederá esta instancia judicial a imprimirle el trámite de rigor.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ADELAIDA BERTHA ARBONA GARCIA con T.P. N° 91.915 C.S.J, para actuar en nombre y representación de EDINSON URREGO LLANOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ADMITIR incidente de desembargo con fundamento en lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 597 del C.G.P, propuesta por la apoderada judicial de EDINSON URREGO LLANOS.

3.- POR SECRETARIA córrase traslado del incidente de desembargo obrante en el ítem 1° de la carpeta incidente del expediente digital.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00147 (21) incidente

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1908
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DE BOGOTA, informando en lo que interesa al presente asunto que *"Nos permitimos informar que hemos tomado atenta nota del oficio de desembargo No.01107 para el siguiente demandado ADRIANA DEL P ARROYO C.C. N°31.998.534."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00632 (14)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1909
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO, informando en lo que interesa a este asunto que *"se levantó la medida judicial consistente en embargo y secuestro para el vehículo de placas HYN297, matriculado en esta Secretaria de Transito y Transporte Municipal"*.

2.-ENTERESE a la memorialista YAMILE RODRIGUEZ MARTINEZ, que la Secretaría de la Oficina de Ejecución procedió con la remisión del oficio CYN/003/1786/2022 del 03 de agosto de 2022, al correo electrónico de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI Unidad.legal@cdavpst.com, comunicándoles el levantamiento del embargo del vehículo de placas HYN297.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00099 (33)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1900
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO AV VILLAS informando en lo que interesa a este asunto que *"Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 58 de 06 octubre de 2022 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 58 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa."*

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00147 (21)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2702
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante JHON JAIRO MORENO CORREA, por un valor de **\$12.135.522** al 26 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00545 (09)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2023**

Secretaría



Auto Inter N°2695
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la demandante FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO, por un valor de **\$8.373.226** al 16 de junio de 2023.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario, bonificaciones y comisiones que devengue la demandada LEIDY JOHANA TORRES HURTADO con C.C.N°1.130.614.444, como empleado de la CLINICA ESENSA.

Limítese la medida a la suma de **\$12.560.000**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden los hará acreedores a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

3.- POR SECRETARIA remítase el oficio correspondiente a la CLINICA ESENSA, para que se proceda con la materialización de dicha medida cautelar, con copia al correo electrónico de la parte demandante francyelenav8@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00545 (10)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2700
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante BANCOLOMBIA S.A., por un valor de **\$29.068.805** al 30 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00427 (28)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2700
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante EDIFICIO TORRES DE MIRAFLORES P.H., por un valor de **\$44.769.692** al 30 de junio de 2023.

2.-ABSTENERSE de solicitarle la información requerida al ADRES, como quiera que no se acredita que previamente dicha petición haya sido realizada por el interesado, esto según lo preceptúa el numeral 4° artículo 43 y el numeral 10° artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00528 (25)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2696
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el apoderado de GUILLERMO POSSO CASTRO, por un valor de \$136.678.720, al 30 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00108 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2023**

Secretaria



CONSTANCIA: Santiago de Cali, 17 de julio de 2023, a despacho de la señora juez informando que la parte rematante allego al proceso, recibo de pago correspondiente al 5% del impuesto de remate. Sírvasse Proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°2658
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del proceso Ejecutivo Prendario, seguido por CREDILATINA S.A.S en contra de HUGO HERNANDO MARTINEZ VERA, este juzgado realizó diligencia de remate el 21 de junio de 2023, donde fue vendido en pública subasta el vehículo de placas: VCY541, Marca: HYUNDAI, Carrocería: HATCH BACK Clase: AUTOMÓVIL, Modelo:2013 y Motor: G4HSCM481806, avaluado en la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$17.800.000), siendo adjudicado a la parte demandante CREDILATINA S.A.S. con el NIT N°900.809.206-9 en la suma de \$20.000.000, tomando en cuenta la liquidación del crédito a su favor, quien además acreditó el pago oportuno del impuesto por \$1.000.000. Así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR el REMATE del vehículo descrito en la parte motiva de placas VCY-541, que fuera adjudicado a CREDILATINA S.A.S. con el NIT N°900.809.206-9 en la suma de \$20.000.000, tomando en cuenta la liquidación del crédito a su favor.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo rematado. COMUNIQUESE a la Secretaría de Tránsito de Movilidad de Santiago de Cali (V)

3.- ORDENASE la cancelación del gravamen prendario en favor de CREDILATINA S.A.S, registrado en el certificado de tradición del vehículo de placas VCY-541, toda vez que afecta al vehículo rematado en este proceso.

4.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio, para el correspondiente registro en la Secretaría de Tránsito de Movilidad de Santiago de Cali (V)



5.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del vehículo a CREDILATINA S.A.S. con el NIT N°900.809.206-9, o a quien legalmente este designe o represente sus derechos.

6.- RINDA CUENTAS la secuestre de la administración que le ha dado al vehículo rematado, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

7.- ORDENESE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00357 (18)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **52** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2016
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00781-00(008)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2011
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00155-00(015)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2014
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00020-00(034)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2676
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- - ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. WILLIAM GUZMAN CARVAJAL con C.C#93.126.098, los siguientes depósitos judiciales;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002859544	16780747	LINTON RAMOS ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 315.712,00
469030002859545	16780747	LINTON RAMOS ARIAS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 315.712,00

Total \$631.424.00

2.- ORDENAR por secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$190.688.00 al apoderado demandante Dr. WILLIAM GUZMAN CARVAJAL con C.C#93.126.098, el siguiente título judicial;

469030002859546	07/12/2022	\$ 315.712,00
Se fracciona en:	\$190.688.00	Para ser entregado a la parte demandante
	\$125.024.00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.-REQUEURIR a la parte demandante a fin de que aporte nueva liquidación del crédito, toda vez que se encuentra cubierta la totalidad de la liquidación en firme hasta el 05/03/2023.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00218-00 (004)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito\$822.112.00
Liquidación de Costas\$ PAGADAS
Títulos pagados por este Despacho 17/07/2023.....\$ 822.112.00

Total **\$ 0**

Auto Inter.2675
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS" de sigla "COOTRAEMCALI" con Nit#890.301.278-1, los siguientes depósitos judiciales;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002939244	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 705.000,00	4
469030002939245	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 382.500,00	
469030002939246	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 1.530.000,00	
469030002939247	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 765.000,00	
Total Valor						\$ 3.382.500,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00908-00 (011)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$132.112.114.00
Liquidación de Costas	\$ 2.400.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 11/2020...	\$ 8.548.425.00
Títulos pagados por este Despacho mes 03/2021.....	\$ 5.115.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes 08/2021.....	\$ 705.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes 10/2021.....	\$ 1.410.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes 06/2022.....	\$ 705.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes 07/2022.....	\$ 5.640.000.00
Títulos pagados por este Despacho 08/02/2023.....	\$ 4.230.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 17/07/2023.....	\$3.382.500.00
Total	\$ 104.776.189.00

Auto Inter.2678
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS" de sigla "COOTRAEMCALI" con Nit#890.301.278-1, los siguientes depósitos judiciales;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002908151	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 886.113,00	6
469030002911172	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 801.992,00	
469030002920433	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 550.302,00	
469030002920582	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 886.113,00	
469030002931886	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 886.113,00	
469030002931921	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA EMPRESAS MUNICIPALES	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 597.083,00	
						Total Valor	\$ 4.607.716,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales en el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00377-00 (015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$57.489.352.00
Liquidación de Costas	\$ 1.245.000.00
Títulos pagados por este Despacho 26/09/2022.....	\$ 7.403.445,00
Títulos pagados por este Despacho 08/02/2023.....	\$ 8.291.423,00
Títulos pagados por este Despacho 26/04/2023.....	\$ 4.015.788,00
Títulos por pagar por este Despacho 17/07/2023.....	\$4.607.716.00

Total **\$34.775.980.00**



**Auto Inter.2679
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante a través de su representante legal LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA con C.C#25.529.619, los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
46903000287668	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00	8
469030002890598	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00	
469030002902941	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00	
469030002914114	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00	
469030002924891	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00	
469030002935923	9002952702	LEXCOOP LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00	
Total Valor						\$ 3.340.800,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00796-00 (027)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 11.327.260.00
Liquidación de Costas	\$ 465.000.00
Títulos pagados por este Despacho 06/12/2022.....	\$ 2.400.000.00
Títulos pagados por este Despacho 23/01/2023.....	\$ 480.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 17/07/2023.....	\$ 3.340.800.00

TOTAL

\$ 5.571.460.00

Auto Sust. 1953
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandante solicita relevar el secuestre designado dentro del proceso, pues DMH SERVICIOS DE INGIENERIA SAS- HENRY DIAZ MANCILLA no tomó posesión del cargo que le fuera asignado mediante el auto No. 1232 del 28 de julio de 2021, y una vez revisada la lista de auxiliares actualizada, se observa que el mismo no forma parte de los auxiliares de justicia, razón por la cual, se procederá a designar uno nuevo que efectivamente haga parte de esta.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DESIGNAR como secuestre a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, domicilio CARRERA 22 2 AS - 23 URBANIZACION ALFAGUARA, teléfono: 8889161-8889162-3175012496 Email: diradmon@mejiayasociadosabogados.com

Se advierte que el cargo designado es de forzoso cumplimiento y que el elegido deberá manifestar aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia; conforme a lo establecido en el art 49 del C.G.P. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2001-00725-01 (013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaría



Auto Inter. 2619
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante en el ítem 0061, en el cual indica que no es procedente dar cumplimiento a la conversión ordenada en el auto No. 1618 del 09 de junio de 2023, toda vez que, *"el depósito 469030002889505, tenía orden de fraccionamiento previa, en auto No. 1048 del 15 de marzo del presente año, el cual, solo se cumplió parcialmente debido a lo dispuesto en auto No. 1146 del 28 de abril."*

Una vez analizado el expediente, se observa que mediante el auto No.1146 del 28 de abril de 2023, se ordenó dejar sin efecto los numerales 3 y 4 del auto #1048 del 15 de marzo de 2023, pero con la aclaración de **UNICAMENTE** en lo que respecta a los dineros de la demandada, luego entonces, el área de depósitos debía proceder con la entrega del depósito judicial por la suma de \$26.709.00 de la parte demandante ordenada en el #3 del auto, no obstante no se observa dentro del plenario que se haya adelantado dicho trámite, razón por la cual, se requerirá a esta área para que proceda a dar cumplimiento a lo plasmado en el mencionado auto.

De otro lado, teniendo en cuenta la constancia del ítem 0061, y en vista de que se encuentra pendiente una actuación por parte del área de depósitos judiciales, se ordenará que, se excluya de lo ordenado en el auto No. 1618 del 09 de junio de 2023 el depósito judicial No. 469030002889505, y en su lugar convierta el depósitos judicial que resulta del fraccionamiento ordenado en el auto No. 1048 del 15 de marzo de 2023 en concordancia con el auto No. 1146 del 28 de abril de 2023.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUERIR al área de depósitos judiciales, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1048 del 15 de marzo de 2023 en concordancia con lo dispuesto en el auto No. 1146 del 28 de abril de 2023, en lo referente al pago por la suma de \$26.709.00. a la parte demandante.

2.-CORREGIR el auto No. 1618 del 09 de junio de 2023, en el sentido de excluir de los depósitos judiciales que se ordenan convertir al proceso con radicación 025-2019-00199-00, el depósito judicial #469030002889505.

3.- Una vez el área de depósitos judiciales dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del presente auto, **ORDENAR** por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que queda del fraccionamiento y proceda con la **CONVERSIÓN** a la cuenta única judicial del Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, proceso con radicación 025- 2019-00199-00.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00077-00(002) Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria

**Auto Inter.2678
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante a través de su apoderado judicial LEONARDY RODRIGUEZ con C.C.#16.458.340 los siguientes depósitos judiciales;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002912808	14698774	ANDRES FELIPE MEJIA CASANAS	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 68.474,00	11
469030002912809	14698774	ANDRES FELIPE MEJIA CASANAS	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 323.823,00	
469030002912810	14698774	ANDRES FELIPE MEJIA CASANAS	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 322.991,00	
469030002912811	14698774	ANDRES FELIPE MEJIA CASANAS	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 198.567,00	
469030002912812	14698774	ANDRES FELIPE MEJIA CASANAS	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 186.217,00	
469030002912813	14698774	ANDRES FELIPE MEJIA CASANAS	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 193.905,00	
469030002912814	14698774	ANDRES FELIPE MEJIA CASANAS	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 155.214,00	
469030002912815	14698774	ANDRES FELIPE MEJIA CASANAS	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 244.711,00	
469030002912816	14698774	ANDRES FELIPE MEJIA CASANAS	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 179.861,00	
469030002912817	14698774	ANDRES FELIPE MEJIA CASANAS	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 134.532,00	
469030002912820	14698774	ANDRES FELIPE MEJIA CASANAS	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 324.336,00	
Total Valor						\$ 2.332.631,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.-ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante, que los trámites tendientes al ingreso del inmueble secuestrado se adelantan con el secuestre designado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00644-00 (010)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 102.254.900.00
Liquidación de Costas	\$ 6.049.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 17/07/2023.....	\$2.332.631.00
Total	\$105.971.269.00

Auto Inter.2676
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR sin mayor consideración, el escrito allegado por Engie Yanine Mitchell de la Cruz, toda vez que no es parte dentro del proceso.

2.-ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. MARIA ESTHER CHILITO LASSO con C.C#66.807.493, los siguientes depósitos judiciales;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002881995	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 367.350,52
469030002893212	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 367.350,52
469030002906844	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 367.350,52
469030002917357	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 367.350,52
469030002927533	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 367.350,52
469030002940565	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 175.049,42
469030002940785	66676308	MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 405.112,12
Total Valor						\$ 2.416.914,14

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00263-00 (022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 30.054.077.00
Liquidación de Costas	\$ 1.924.000.00
Títulos pagados por este Despacho el 11/04/2019.....	\$ 1.899.778.90
Títulos pagados por este Despacho el 09/12/2019.....	\$ 1.579.475.02
Títulos pagados por este Despacho mes de 10/2020.....	\$ 1.862.094.71
Títulos pagados por este Despacho mes de 06/2021.....	\$ 1.481.518.50
Títulos pagados por este Despacho mes 11/2021.....	\$ 1.494.816.07
Títulos pagados por este Despacho mes 11/2021.....	\$ 1.473.263.11
Títulos pagados por este Despacho 08/02/2023.....	\$ 3.762.884,16
Títulos por pagar por este Despacho 17/07/2023.....	\$ 2.416.914,14

Total

\$ 16.007.332.39



Auto Inter.2682
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la endosataria OLGA LONDOÑO AGUIRRE con C.C #66.916.608 los siguientes depósitos judiciales;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002902406	B040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 206.604,00
469030002902407	B040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 206.604,00
469030002902408	B040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 206.604,00
469030002902409	B040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 206.604,00
469030002902410	B040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 573.497,00
469030002902411	B040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 233.703,00
469030002902412	B040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 573.497,00
469030002902413	B040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 233.703,00
469030002931626	B040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 573.497,00
469030002941484	B040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 233.703,00

TOTAL: \$3.248.016.00

2.-ORDENAR por secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$ 441.592.00** a la endosataria OLGA LONDOÑO AGUIRRE con C.C #66.916.608, el siguiente título judicial;

# 469030002941485	05/07/2023	\$ 573.497.00
Se fracciona en:	\$441.592.00	Para ser entregado a la parte demandante
	\$131.905.00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.-DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD con NIT# 804.015.582-7 contra JOSE ALEJANDRO ACEVEDO PEÑA con C.C.# 14.981.188 y FRANCIA ELENA PEREZ SANCHEZ, con C.C.# 31.283.524 **por pago total de la obligación** por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none">Embargo y retención del 20% de la pensión, que devengue el demandado JOSÉ ALEJANDRO ACEVEDO PEÑA como pensionado de COLPENSIONES.	<ul style="list-style-type: none">Oficio No. 557 del 26 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 13° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none">Embargo y retención del 20% de la pensión, que devengue la demandada FRANCIA ELENA PÉREZ SÁNCHEZ, como pensionada de COLPENSIONES.	<ul style="list-style-type: none">Oficio No. 558 del 26 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 13° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si estas obraren en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00338-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria

CONSTANCIA DE TITULOS:



Liquidación del crédito.....	\$3.284.530.00
Costas.....	\$405.078.00
Títulos por pagar por este Despacho 17/07/2023.....	\$3.689.608.00
Total	\$0

Auto Inter. 2755
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00511-00(004)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



**Auto Sust.2025
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU** como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00224-00(0003)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2017
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obre dentro del expediente, el acta de acuerdo de pago #00-1035 realizado dentro del proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante adelantado por el demandado Yohn Harry Sanchez Ante, allegado por el Centro de Conciliación Asopropaz.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00380-00(028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Auto Sust.2020
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali, indicando que,

La Subdirección de Catastro Distrital de Santiago de Cali, en atención a la solicitud identificada con el radicado de la Alcaldía de Cali 202341310500016382 del 25 de mayo de 2023, le informa lo siguiente:

Con el fin de expedir el certificado de inscripción catastral con anexo 1 del predio inscrito en el Sistema de Información Geográfico Catastral – SIGCAT asociado al folio de matrícula inmobiliaria 370–436362 a nombre de Geisson David Castillo Arara y Miryam Arara, es necesario que previamente la parte demandante realice el respectivo pago de conformidad con lo establecido en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$ 18.300 más

estampillas (parágrafo 1 del artículo 11) pro desarrollo municipal por valor de \$ 1.700, pro cultura municipal por valor de \$ 2.500 y estampilla departamental por valor de \$ 9.700.

Por consiguiente, para la compra del certificado de inscripción catastral con anexo 1, debe presentar el recibo oficial de pago estampillas distritales, el cual puede realizarlo a través de pago electrónico como se indica a continuación:

1. Ingresa a la página www.cali.gov.co
2. Ve a "Trámites y servicios", escoge la pestaña de "Impuestos" y accede a "Formulario y obligaciones tributarias".
3. Ingresa a "Genere aquí las estampillas municipales".
4. Diligencia el formulario y da clic en "Generar".
5. Guarda el número de referencia.
6. Ingresa al link de "Pague en línea impuestos y contribuciones" y selecciona la renta.
7. Continúa el proceso de pago por PSE.

Para el pago por PSE o adquirir el recibo oficial de la estampilla departamental, debe ingresar a la página de la Gobernación del Valle del Cauca y seguir los pasos indicados en el link <https://tramites.valledelcauca.gov.co/tramites/estado=1>

También puede acudir a las ventanillas de atención al contribuyente (CAM – Subdirección de Catastro) para obtener la impresión de los citados recibos oficiales y posteriormente, pagar los valores correspondientes en cualquiera de los bancos: Bogotá, Occidente, GNB Sudameris, AV Villas y Popular con las facturas o recibos impresos.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente, ubicado en la plazoleta del CAM, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. en jornada continua.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00626-00(008)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2018
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Bancolombia indicando que,

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el desembargo de las cuentas que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, informa que, dando cumplimiento a lo ordenado, se procedió en la siguiente forma:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
DIANA YULIETH ESPINOSA PALADINES	000001144161603	Se procedió con el desembargo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00463-00(023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust. 2023
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Av Villas, indicando que la parte demandada no posee vínculos con la entidad.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Colpensiones indicando que,

En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) **DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte del salario, que devengue la demandada (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

En atención a su oficio CYN/003/00579/2023 de fecha 27 de febrero de 2023, emitido al interior del proceso ejecutivo 76001400303320220034500, me permito informar que para la nómina de julio de 2023, se aplicó la novedad de creación del embargo del 20% de la mesada pensional (quinta parte) de la señora AMALFI STELLA MINA MOSQUERA identificada con C.C. 34595005, limitando la medida a \$35.587.000,00, a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JURISCOOP con NIT 9006880663, valores que serán girados a la cuenta de depósito judicial 760012041700.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00345-00(033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2029
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Colpatría mediante le cual indica que,

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
MORALES CARMONA HECTOR FABIO	18615087	76001400300120160042700

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que la solicitud de embargo de remanentes solicitada dentro del proceso con radicación 006-2016-00058-00 **SI SURTE EFECTO** al ser la primera solicitud que llega en tal sentido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00427-00(001)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust.2024
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco de Occidente y Bancolombia, indicando que la parte demandada no posee vínculos con la entidad.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco de Bogotá indicando que,

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1072431425	SAIZ GUZMANWALDHEIM EMMANUEL	76001400302720220063900	AH 394270656 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00639-00(027)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2030
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto allegado por el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que deja a disposición de este proceso el vehículo de placas MJP083, al tener registrada pignoración a nombre de Colpatria.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00477-00(035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Auto Sust.2015
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin mayor consideración el escrito allegado por la señora Sonia Marcela Villamil Castañeda mediante el cual solicita entrega de títulos, toda vez que no tiene poder para actuar dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00077-00(012)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Auto Sust.2019
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin mayor consideración el escrito allegado por el demandado, toda vez que no actúa mediante apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00660-00(017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria

Auto Sust.2021
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante EPS SOS, tendiente a la averiguación sobre los datos de contacto de la señora Anaya Salazar y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR la constancia de notificación a la acreedora hipotecaria con resultado negativo "la dirección errada o no existe", allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

2.-NEGAR la solicitud de oficiar a EPS SOS por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3.-POR SECRETARÍA, dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2538 del 28 de junio de 2023 y remítase copia del Despacho Comisorio al correo electrónico del apoderado demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00140-00(026)

Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2017
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el pagador Ignacio Gómez IHM SAS, informando que ha realizado varias consignaciones a la cuenta del Juzgado de Origen correspondientes a la medida de embargo del salario del demandado.

2.-OFICIAR al pagador Ignacio Gómez IHM SAS, a fin de informarle que las consignaciones por retención del salario del demandado debe realizarlas en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal radicación del proceso 76001400303420210022300, pues el proceso se fue remitido a los Juzgados de Ejecución y fue avocado por este Despacho desde el 28 de septiembre de 2022.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00223-00(034)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2026
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE la apoderada judicial de la parte actora que, los Juzgados del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali solo son 3, es decir, no existe el Juzgado 10 del Circuito de Ejecución, por ende, no es procedente la solicitud que antecede.

2.-ENTERESE la apoderada judicial de la parte actora que de la consulta de procesos de la Rama Judicial se observa que el proceso con radicación 010-2019-00202-00 se encuentra en el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Fuente	
002 Of. Apoyo Civil del Cto Ejec. de Sentencias - CIVIL		Juzgado 2 Civil del Cto de Ejecucion de sentencias	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo Gestión - Letra
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- 3M COLOMBIA S.A		- DICOLSA S.A.S	
Contenido de Radicación			
Contenido			

3.-REQUERIR al Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali radicación 010-2009-00202-00, a fin de que informe la suerte del oficio No. 841 que comunica la medida de embargo de remanentes decretada por el Juzgado de Origen mediante el auto del 03 de diciembre de 2020.

4.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco W, Banco BBVA y Sudameris, indicando que la parte demandada no posee vínculos con la entidad.

5.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco de Bogotá indicando que,



En atención al oficio de la referencia nos permitimos informar que el Banco de Bogotá tomo atenta nota de la medida cautelar decretada mediante oficio 839 de fecha 18 de mayo de 2021 y se procedió afectar los productos que actualmente tiene el cliente en nuestra entidad, no obstante, los productos financieros no presentan saldo disponible para retener, frente a esto, sobre los recursos del demandado recaen múltiples embargos activos radicados con antelación al proceso que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, la medida cautelar que nos ha sido informada por su despacho se atenderá de acuerdo con la disponibilidad de los recursos que se lleguen a depositar en las cuentas del cliente, una vez atendida o levantada la medida cautelar que se encuentra registrada con anterioridad a la presente.

Adicionalmente, solicitamos se sirva aclararnos el número de código y cuenta de depósito judicial, ya que en el oficio CYN/003/01640/2023 de fecha de 14 de junio de 2023, se mencionan varios y para evitar equivocaciones solo solicitamos uno de ellos para poder así en su momento realizar el traslado de los recursos que posea el cliente.

6.-OFICIAR al Banco de Bogotá, indicándole que las retenciones que realice debe consignarlas a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal radicación del proceso 7600114003-023-2020-00726-00.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00726-00(023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Auto Inter. 2768
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (014) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00223-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Auto Inter.2684
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00163-00(001)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Auto Inter.2757
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00310-00(006)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Auto Inter. 2758
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00217-00(006)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2761
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00028-00 (007)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaría

Auto Inter.2760
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-DECRETAR el embargo y secuestro del derecho de propiedad y dominio que posee la demandada JENNY PATRICIA LOPEZ ARROYAVE, identificada con CC. 31498671, sobre el vehículo de placas VCT-530 de la Secretaria de Tránsito de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00077-00 (007)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Auto Inter. 2762
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00119-00 (007)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2763
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00678-00 (008)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Auto Inter. 2765
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00148-00(011)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2767
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (014) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00807-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2769
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (016) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00760-00(016)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2770
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete(017) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00741-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Auto Inter. 2690
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (020) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00536-00(020)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Auto Inter. 2693
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (023) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00630-00(023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Auto Inter. 2694
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (023) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00214-00(023)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Auto Inter. 2746
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (028) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00739-00(028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Auto Inter. 2748
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (032) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00523-00(032)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Auto Inter. 2749
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (033) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00307-00(033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Auto Inter. 2771
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (035) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00071-00(035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria

Auto Inter.2747
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (031) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

3.-OFICIAR a la EPS SOS, a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor LIBIA ANGULO CASTILLO con C.C#66.878.834 y la dirección de la empresa donde labora.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00636-00(031)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2753
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, pues no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al estar liquidando intereses de mora sobre valor del interés de plazo.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00237-00(003)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2759
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (007) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, pues el valor del capital no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00925-00(007)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2692
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (022) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, toda vez que liquida solo un capital de los ordenados en el mandamiento de pago.

3.-REQUERIR a la parte demandante a fin de que aclare si renuncia a ejecutar el valor del pagaré 2760004975.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00082-00(022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria

Auto Inter.2751
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00523-00(001)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter. 2752
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00069-00(001)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter. 2766
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (012) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00338-00(012)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter.2685
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (015) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00819-00(015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter. 2686
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (017) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00612-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria

Auto Inter.2687
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (017) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00806-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria

Auto Inter.2691
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (021) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00157-00(021)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter.2742
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (025) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00889-00(025)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2688
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-REQUERIR al Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali, a fin de que informe la suerte del oficio No.910 del 17 de mayo de 2023, mediante el cual se comunicó el embargo de remanentes que le queden al demandado MAS CONSTRUCCIONES ordenado por el Juzgado de Origen.

3.-REQUERIR a la DIAN, a fin de que informe la suerte del oficio No. No.911 del 17 de mayo de 2023, mediante el cual se comunicó el embargo de remanentes que le queden al demandado MAS CONSTRUCCIONES, ordenado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00112-00(019)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



**Auto Inter. 2689
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00159-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Auto Inter.2741
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (024) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00035-00(024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Auto Inter.2744
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (025) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00314-00(025)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Auto Inter.2745
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (026) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00027-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2011
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE el demandado que el deposito judicial al que hace referencia, se encuentra en la cuenta del Juzgado de Origen.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO PRIMERO(01°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado NEFTALI ANTONIO GUEVARA TRIVIÑO C.C. #94.281.172 dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA bajo la radicación 001-2022-00383-00.

3.-Una vez realizada la conversión, **VUELVA** el proceso a Despacho a fin de dar trámite a la solicitud de entrega de títulos.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00383-00(001)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria

Auto Sust.2031
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto No. 1158 del 22 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el número de la cédula del demandado es **16.702.942** y no 16.702.9421.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00027-00 (031)

Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2027
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandante solicita relevar el secuestre designado dentro del proceso, pues Betsy Ines Arias no tomó posesión del cargo que le fuera asignado y una vez revisada la lista de auxiliares actualizada, se observa que la misma no forma parte de los auxiliares de justicia, razón por la cual, se procederá a designar uno nuevo que efectivamente haga parte de esta.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DESIGNAR como secuestre a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, domicilio CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA, teléfono: 8889161-8889162-3175012496 Email: diradmon@mejiayasociadosabogados.com

Se advierte que el cargo designado es de forzoso cumplimiento y que el elegido deberá manifestar aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia; conforme a lo establecido en el art 49 del C.G.P. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00630-00 (012)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust.2013
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la apoderada judicial de la parte actora, que los depósitos judiciales ordenados mediante el auto No. 1726 del 26 de junio de 2023, se encuentran listos con orden de pago para ser cobrados ante el Banco Agrario con el documento de identidad, tal como se le indicó mediante correo electrónico desde el 28/06/2023.

2.-ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante, que en el evento de solicitar el pago de los depósitos judiciales con consignación en cuenta, debe aportar la certificación bancaria para proceder de conformidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00844-00 (011)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2012
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE el señor Jorge Julián Ortiz Paredes, que al correo electrónico jortizpa9@gmail.com se remitió desde el 07/07/2023 la comunicación indicando que se realizó el pago del deposito judicial con abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00721-00 (028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2028
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ESTESE la apoderada judicial de la parte demandante a lo dispuesto en el auto No. 503 del 28 de febrero de 2022, mediante el cual se negó la solicitud de oficiar a la EP SURAMERICANA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00019-00 (015)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2764
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **COK938** **No. de motor:** T18SED172586 **número de chasis:** 9GAJM52366B065973 **clase:** automóvil **marca:** CHEVROLET **Modelo:** 2006, denunciado como de propiedad de la demandada OFIR MERCADO DE ALVAREZ con C.C.31.223.878 para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.
- BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS, ubicado Calle 1ª No. 63-64 B/ Cascada, correo electrónico bodegasimperiocars@hotmail.com, teléfono 300-5327180.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-00678-00(008)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria



Auto Inter.2754
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1051416 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur, de propiedad del demandado José Eugenio Builes Hoyos con C.C.#70826054.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00237-00(003)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria

Auto Sust.2031
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede “exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante EPS SANITAS, tendiente a la averiguación sobre la empresa mediante la cual cotiza la seguridad social la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a EPS SANITAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00338-00 (012)
Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria

Auto Inter.2750
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

La apoderada judicial del Consorcio Construcciones MJT, allega escrito solicitando dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 2007 del 12 de diciembre de 2018, librado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante el cual se ordenó el "embargo y secuestro de los créditos que le adeude o llegare a adeudar la Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali al ente demandado JP SERVICIOS SAS identificada con el Nit. 900.135.386-2 con ocasión del contrato estatal No. 4151.0.26.1.785.2015 cuyo objeto es la construcción del tramo 1 del componente del denominado proyecto corredor verde (corredor ambiental y paisajístico de la carrera 8 entre las calles 44 y 70), para el desarrollo de un eje estructurante de espacio público peatonal (parque lineal) y de ciclo-rutas, suscrito con la Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali y el Consorcio Construcciones MJL, donde JP Servicios tiene una participación del 69% de dicho contrato."

No obstante lo anterior, una vez analizada dicha medida, se observa que la misma fue levantada mediante el auto No. 900 del 18 de abril de 2022 por solicitud del apoderado demandante, y en razón al embargo de remanentes solicitados por el Juzgado 56 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. radicación 74-2019-426-00, se le dejó la medida a su disposición, razón por la cual, ya no es competencia de este Despacho levantar o modificar lo ordenado, y será ante el Juzgado 56 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. a quien deba dirigirse dicha solicitud.

De otro lado, el señor Luis Evelio Álvarez Ortiz como integrante del Consorcio Construcciones MJL solicita información respecto del proceso la cual se le brindará en la parte resolutive de esta providencia.

Por último, se agregará y se pondrá en conocimiento de las partes el oficio allegado por el Juzgado 56 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. indicando que el proceso con radicación 74-2019-426-00 no cuenta con liquidación del crédito en firme, y se dejará a su disposición los títulos que obran por cuenta de este proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

1.- NO ACCEDER al levantamiento o modificación de la medida de embargo ordenada mediante el auto No. 2007 del 12 de diciembre de 2018, por lo expuesto.

2.-ENTERESE el señor Luis Evelio Alvarez Ortiz, que la medida a la cual hace referencia consiste en,

"embargo y secuestro de los créditos que le adeude o llegare a adeudar la Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali al ente demandado JP SERVICIOS SAS identificada con el Nit. 900.135.386-2 con ocasión del contrato estatal No. 4151.0.26.1.785.2015 cuyo objeto es la construcción del tramo 1 del componente del denominado proyecto corredor verde (corredor ambiental y paisajístico de la carrera 8 entre las calles 44 y 70), para el desarrollo de un eje estructurante de espacio público peatonal (parque lineal) y de ciclo-rutas, suscrito con la Secretaría de Infraestructura y Valorización del Municipio de Santiago de Cali y el Consorcio

Construcciones MJL, donde JP Servicios tiene una participación del 69% de dicho contrato.”

Y la misma fue levantada mediante el auto No. 900 del 18 de abril de 2022 por solicitud del apoderado demandante, y en razón al embargo de remanentes solicitados por el Juzgado 56 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. radicación 74-2019-426-00, se dejó la medida a su disposición, razón por la cual, ya no es competencia de este Despacho levantar o modificar lo ordenado, y será ante el Juzgado 56 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. a quien deba dirigirse dichas solicitud.

3.-Por Secretaría CONVERTIR a la cuenta del Juzgado 56 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. radicación 74-2019-00426-00 demandante Grupo Azlos SAS demandado J.P Servicios S.A.S., en razón al embargo de remanentes, el siguiente deposito judicial;



							Número de 1 Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
489030002895303	9008878521	PROTOLED INGENIERIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 104.360.682,00	
Total Valor						\$ 104.360.68 2,00	

4.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio No. allegado por el Juzgado 56 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. indicando que el proceso con radicación 74-2019-426-00 no cuenta con liquidación del crédito en firme.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00855-00 (017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-07-2023**

Secretaria